

ANTEPROYECTO DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS POR QUE HAYA DE REGIRSE EL PATRONATO DE FORMACION PROFESIONAL DEL VALLE DE LENIZ.-

CONSTITUCION.- Como institución de interés público y fin eminentemente social se constituye este Patronato, en el que se integran las Corporaciones, Asociaciones e Instituciones constituidas legalmente, representativas de intereses colectivos, profesionales o económicos de ámbito comarcal.

El fin de este Patronato será la Formación Profesional. Y el objeto de su actividad, coadyuvar con el Estado a los fines específicos de la formación profesional, llevando a ejecución las decisiones y resoluciones de aquellos organismos; gestionando el apoyo moral y económico de toda la población activa implicada en este aspecto del orden social, especialmente la industria; asistiendo técnica y económicamente a los Centros docentes laborales -cualquiera que sea su condición y dependencia- radicados en la zona; coordinando, encauzando e impulsando las iniciativas privadas en orden a la creación y extensión de Centros Laborales y Profesionales; estudiando la situación, problemas, necesidades y exigencias de este orden docente laboral en su zona; asesorando e informando a los organismos oficiales en cuantas cuestiones económico-docentes se planteen por los Centros de la demarcación.

En orden a la válida y legal creación de este Patronato, se suscribirá un acta de constitución por cuantas Entidades se integren en el mismo, autenticada con las firmas de sus representantes. Dicha acta de constitución deberá ser sometida a la aprobación gubernativa.

(A título meramente enunciativo, pueden establecerse los siguientes :)

E S T A T U T O S

Art. 1º.- El "Patronato para el fomento de la Formación Profesional en el Valle de Leniz" (o denominación que desee dársele), es una entidad de los Ayuntamientos de Mondragón, Vergara, Arechavaleta, Escoriaza, Anzuola, etc..., con fines de fomento y asistencia técnico-económica a los Centros de Formación Profesional radicados en sus términos municipales.

Art. 2º.- El Patronato tendrá plena personalidad jurídica, y capacidad para adquirir, poseer, transmitir, enajenar, gravar y disponer toda clase de bienes muebles e inmuebles, por actos inter vivos o por testamento.

Art. 3º.- El Patronato tendrá su domicilio social en Mondragón, con sede en los locales o dependencia que al efecto se habiliten.

Art. 4º.- El Patronato colaborará con los Organismos Oficiales y entidades públicas y privadas, a los fines generales de la formación profesional, y será de su competencia:

a) La difusión y ejecución material, en su caso, de cuantas disposiciones y resoluciones que, dictadas por los organismos oficiales, afecten de modo directo a los centros profesionales de la comarca.

b) La fiscalización y control de los Centros, en orden al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y resoluciones particulares que directamente les afecten.

c) La función consultiva de todo tipo acerca de los organismos oficiales, a cuyo efecto dictaminará e informará preceptivamente en cuantos

expedientes se tramiten reglamentariamente por los Centros de su dependencia.

d) Cualquier otra función que, de modo general, represente asesoramiento y colaboración a los fines de la enseñanza profesional respecto de los organismos oficiales.

Art. 5º.- El Patronato gestionará la subvención económica de las Corporaciones, Entidades, Centros y de los particulares, a cuyo efecto le incumben las obligaciones y prerrogativas siguientes:

a) El percibo de las cuotas de suscripción pro ayuda a la formación profesional que se recaben de la población activa, y especialmente de las industrias radicantes en la zona, a cuyo efecto determinará anualmente para éstas últimas el módulo por obrero y año con que habrán de contribuir.

b) La recaudación de las subvenciones y aportaciones de todo tipo que a favor del Patronato destinen las Entidades públicas y privadas o los particulares.

c) La distribución de los fondos así recaudados entre los Centros beneficiarios, a cuyo efecto determinará el Patronato anualmente el módulo por alumno y año o cualquier otro, que considere más justo a aplicar.

Art. 6º.- El Patronato planificará la formación profesional en su demarcación, siendo de su competencia en este orden:

a) El estudio de los problemas y necesidades que se vayan planteando y la adaptación de medidas para solucionarlos o prevenirlos.

b) El fomento, apoyo y encauzamiento de las iniciativas privadas en orden a la creación de nuevos centros y extensión o ampliación de los ya existentes en su jurisdicción.

c) La mediación en los conflictos de orden docente que puedan surgir entre los centros y la adopción de criterios y medidas preventivas para evitar la competencia y duplicidad de esfuerzos.

d) Y, fundamentalmente, velar en todo momento por la adecuada promoción social de los alumnos.

Art. 7º.- Los medios económicos para atender a los fines señalados en los artículos anteriores, se integrarán por las aportaciones de los Ayuntamientos fundadores, cuya entidad y cuantía se determinarán unilateralmente a tenor de sus posibilidades, y que podrán variarse en cada ejercicio económico; por las cuotas de suscripción de la industria y población activa de la zona -capítulo éste el más importante-; y por las subvenciones y aportaciones de todo tipo que se obtengan de Entidades o particulares con este fin. Todas ellas, a tenor de los procedimientos de recaudación y administración establecidos anteriormente y que en el futuro se determinen.

Art. 8º.- El Patronato tendrá como órgano de gestión, una denominará Comisión Ejecutiva (o cualquier otra), cuyas decisiones de todo tipo serán las únicas que válidamente pueda adoptar la Entidad como tal persona jurídica. Puede existir asimismo una Junta General restringida en que esten representadas todas las entidades.

Art. 9º.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes componentes: dos representantes de los Ayuntamientos fundadores, que los designarán entre ellos; un representante de la Jerarquía Eclesiástica, desig-

nado por el Sr. Obispo; tres representantes de los industriales y obreros, que serán designados por los Sindicatos; dos representantes de la Asociación de Padres de Familia y un Director de Centro; etc...

Art. 10º.— La designación de las personas físicas que integren la Comisión Ejecutiva será válida por un plazo de 3 años, al transcurso del cual deberán renovarse los nombramientos, pudiendo ser reelegidos los componentes por otro periodo igual.

Art. 11º.— La Comisión Ejecutiva elegirá entre sus miembros, en la primera sesión, las personas que hayan de ostentar la condición de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Patronato, cuya designación será válida, también, por un periodo de 3 años, salvo que por ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier causa de fuerza mayor alguno o algunos de los designados hubieren de cesar en el ejercicio de su cargo.

Art. 12º.— El Presidente tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia y enfermedad.

Art. 13º.— La convocatoria de la Comisión Ejecutiva corresponderá al Presidente, que deberá acordarla con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia, y a la que acompañará el orden del día.

El orden del día se fijará por el Presidente, teniendo, en su caso, en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas con antelación al menos de tres días.

No obstante, quedará válidamente constituida la Comisión sin cumplir todos los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 14º.— El quorum para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será el de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quorum, la Comisión se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, y, en todo caso, en número no inferior a tres.

Art. 15º.— Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 16º.— De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o posterior sesión.

Art. 17º.— Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

Art. 18º.— En casos de ausencia o de enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente y el Secretario, serán sustituidos respectivamente, por el miembro o Vocal más antiguo en la Comisión y por el más moderno; de tener igual antigüedad, por el de más edad o el más joven, respectivamente.